

ÚLTIMAS TENDENCIAS EN EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS

Paloma Apellániz

Profesora de Economía Financiera y Contabilidad
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales – Universidad de Zaragoza, España

Teresa Apellániz

Profesora de Economía Financiera y Contabilidad
Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales – Universidad de La Rioja, España

El presente trabajo aborda el tratamiento contable de las fusiones de empresas, desde el punto de vista de las recientes soluciones adoptadas por el Internacional Accounting Standards Committee (IASC), tras la publicación, en septiembre de 1998, de una nueva revisión de la NIC n. 22 "Business Combinations".

Así, se analizan las implicaciones contables que conlleva la existencia de dos métodos para registrar las combinaciones de empresas: el método de compra (purchase method) y el método de unión de intereses (pooling method), ya que dan lugar a dos formas diferentes de presentar la información económico-financiera en la entidad resultante y, por tanto, pueden condicionar las decisiones de los usuarios.

La diferencia básica entre el método compra y el de unión de intereses radica en que el registro de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos por sus valores en libros de antes de la fusión da lugar en el segundo de los métodos a una infravaloración de activos y a una sobrevaloración del beneficio. Sin embargo, el método de compra, que contabiliza los activos netos identificables por sus valores razonables, es el método más significativo al registrar los valores negociados en la operación y no los costes originales que representaron para la empresa adquirida.

1 INTRODUCCIÓN

Los cambios producidos en el entorno económico actual, caracterizado por una creciente globalización de los mercados, han supuesto modificaciones importantes en la dimensión de las empresas, para lograr una adecuada adaptación al mismo.

Esta globalización de las actividades económicas, que considera al mercado mundial como un todo y que provoca una creciente competencia empresarial, ha llevado a las empresas a la búsqueda de una mayor dimensión, principalmente, mediante procesos de fusión, ya que éstos suponen el logro de una dimensión empresarial mayor en un reducido espacio de tiempo.

Este aumento en los procesos de fusión de empresas debe llevar aparejado el desarrollo paralelo de una normativa contable específica que se ocupe de regular dichas operaciones, ya que si las empresas se ven obligadas a adaptarse a las nuevas circunstancias del cambiante entorno económico, parece lógico pensar que la información contable no puede ni debe quedar al margen de los cambios experimentados por las empresas.

Sin embargo, el análisis de los principales pronunciamientos emitidos sobre esta cuestión ha revelado tradicionalmente un importante retraso en la normalización contable relativa a los procesos de concentración empresarial, tanto a

nivel internacional como a niveles nacionales, lo que no deja de resultar sorprendente, dada la trascendencia económica y financiera que pueden llegar a alcanzar estas operaciones.

Evidentemente, uno de los aspectos de mayor trascendencia dentro de las fusiones de empresas es el relativo al tratamiento contable que ha de aplicarse en las mismas. Tal afirmación se debe a que dependiendo de cuál haya sido el método elegido para llevar a cabo el registro de la fusión pueden producirse importantes diferencias en la información contable suministrada en los estados financieros, con la consiguiente repercusión a los usuarios en su toma de decisiones.

Por las razones anteriores, en el presente trabajo vamos a abordar el tratamiento contable de las fusiones de empresas, desde el punto de vista de las recientes soluciones adoptadas al respecto por el International Accounting Standards Committee – IASC, organismo encargado de la normalización contable a nivel mundial, tras la publicación de una segunda revisión de la NIC n. 22 “Business Combinations” (IASC, 1998d), en septiembre de 1998.

2 LA FUSIÓN COMO FORMA DE COMBINACIÓN EMPRESARIAL

Comenzaremos indicando que el concepto de fusión, tal y como dicho término se entiende con generalidad, se sitúa en los pronunciamientos contables anglosajones, así como en los emitidos por los principales organismos normalizadores de alcance internacional, en un marco de referencia más amplio, esto es, dentro de las combinaciones de empresas.

La razón por la que los mencionados pronunciamientos no dedican a las operaciones de fusión una regulación contable específica, sino que abordan su tratamiento conjuntamente con el aplicable a otras operaciones, conocidas con el nombre genérico de adquisiciones, se debe a que la mayor parte de las combinaciones de empresas llevadas a cabo en el ámbito anglosajón son adquisiciones de empresas que no conllevan necesariamente una fusión de tipo legal, es decir, la desaparición de todas o de algunas de las empresas parti-

cipantes en la correspondiente operación de concentración.

Así, llegados a este punto, estimamos que se hace preciso delimitar lo que debe entenderse por fusión. Para ello, vamos a apoyarnos en la NIC n. 22 “Business Combinations” (IASC, 1998d, p. 5), donde se indica que una combinación de empresas puede dar origen a una fusión legal. En este sentido, la citada norma considera que, aunque los requerimientos jurídicos para llevar a cabo las fusiones difieren entre países, una fusión legal es normalmente una unión entre dos empresas en la cual:

- los activos y pasivos de una empresa se transfieren a otra empresa y la primera empresa se extingue, o
- los activos y pasivos de ambas empresas se transfieren a una nueva empresa y las empresas originales se disuelven.

Asimismo, dentro de lo que hemos denominado como fusiones legales, incluidas a su vez dentro del término genérico de combinaciones de empresas, podemos distinguir dos tipos de operaciones, las adquisiciones y las uniones de intereses, que atienden a la naturaleza económica de la transacción subyacente. Estas operaciones se definen en los términos siguientes (IASC, 1998d, p. 8):

- *Adquisición*: es una combinación de empresas en la cual una de las empresas, la adquirente, obtiene el control de los activos netos y de las operaciones de otra empresa, la adquirida, a cambio de la transferencia de activos, la asunción de obligaciones o la emisión de acciones¹.
- *Unión de intereses*: es una combinación de empresas en la cual los accionistas de las empresas que se combinan establecen un control sobre la totalidad, o prácticamente la totalidad, de sus activos netos y operaciones para lograr una coparticipación mútua continuada en los riesgos y beneficios que correspondan a la entidad combinada, de tal forma que ninguna de las empresas pueda identificarse como adquirente.

1 Cómo es lógico, en una fusión de tipo legal resulta prácticamente imposible que la adquirente haga frente al pago de la operación mediante la asunción de deuda. Precisamente, la fusión legal se caracteriza por el canje de acciones y, en su caso, por la entrega de una pequeña compensación complementaria en metálico.

De este modo, cuando nos enfrentamos a una operación de fusión, debemos analizar si la misma implica una imposición de una empresa sobre otra, aún a pesar de que las empresas que se fusionen desaparezcan o, por el contrario, podemos suponer que se trata de la unión de los intereses entre dos o más empresas que deciden unir sus esfuerzos para beneficiarse conjuntamente de los pros y contras de tal unión, aún a pesar de que alguna de ellas pueda permanecer jurídicamente mientras que las demás puedan desaparecer.

3 MÉTODOS PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS

Desde el punto de vista contable, existen dos métodos para registrar las fusiones de empresas, según nos encontremos ante una adquisición o ante una unión de intereses. Estos métodos, que dan lugar a dos formas diferentes de presentar la información en los estados financieros de la entidad resultante, son los siguientes²:

- el método de compra ("*purchase method*"), y
- el método de unión de intereses ("*pooling method*" o "*pooling of interests method*").

Así, el primero de los métodos enunciados, el de compra, contempla la fusión de empresas como la adquisición de una empresa por otra. La entidad adquirente registra los activos identificables adquiridos, incluido el fondo de comercio, y los pasivos asumidos, de acuerdo con los valores razonables a la fecha de la operación, acumulando los beneficios obtenidos por la empresa adquirida, únicamente a partir de la fecha en que se produjo la adquisición.

Por su parte, el segundo de los métodos considera la fusión como una unión de intereses de propiedad, obtenida mediante un intercambio de acciones con derecho a voto de las empresas implicadas. De acuerdo con este método, los activos y pasivos de las empresas fusionadas se registran en la resultante por los respectivos valores en libros de antes de la operación, al tiempo que

los beneficios de la entidad resultante acumulan los beneficios obtenidos por las empresas participantes desde el comienzo del ejercicio económico en que se llevó a cabo la operación.

Ahora bien, antes de proceder al análisis de dichos métodos, señalaremos que la elección de un método contable sobre su alternativo podría provenir tanto del propósito de la dirección de presentar una situación económico-financiera más ventajosa para la entidad, así como del intento de ofrecer al mercado de capitales una imagen de crecimiento de la cifra de resultados, al objeto de incidir sobre las variables bursátiles.

Ante esta situación, las diversas regulaciones contables han tratado de imponer restricciones para limitar la aplicación indistinta de uno u otro método. Sin embargo, la flexibilidad de muchas de las normas emitidas al respecto hacen factible que la gerencia pueda elegir, en ocasiones, el método contable más acorde con sus intereses.

No obstante, hay que tener en cuenta que gran parte de las operaciones de fusión son adquisiciones, puesto que, en la mayoría de las ocasiones, suele existir una cierta imposición de una empresa sobre otra o de unos socios sobre otros. Ello hace que la probabilidad de que se produzca una unión de intereses sea escasa, razón por la cual se hace necesario demostrar que tal unión de igual a igual es la base de la operación, siendo ésta la postura mayoritariamente adoptada, hasta el momento, por las diversas regulaciones contables.

Así, los organismos reguladores de países como Estados Unidos y el Reino Unido, mediante la emisión del APB Opinion n. 16 "Business Combinations" (American Institute of Certified Public Accountants - AICPA, 1970a) y del FRS n. 6 "Acquisitions and Mergers" (Accounting Standards Board - ASB, 1994a), respectivamente, se han centrado en establecer unas condiciones muy rígidas para la elección del método de registro de la fusión. De este modo, si las mismas se cumplen el método contable que debe emplearse será el de unión de intereses, concluyéndose, en caso contrario, que se trata de una adquisición, por lo que el método a aplicar será el de compra³.

2 En la regulación contable británica al primero de los dos métodos se le conoce como método de adquisición "*acquisition accounting*", mientras que al segundo se le denomina método de fusión "*merger accounting*".

3 Las condiciones establecidas por los distintos organismos reguladores para delimitar las características de las uniones de intereses pueden englobarse en los parámetros siguientes:

1) relaciones previas entre empresas que se fusionan;

Sin embargo, en Australia, las normas que regulan las operaciones de fusión, la AAS n. 21 "Accounting for the Acquisition of Assets" (Australian Accountin Standards Board – AARF, 1985) y la AASB n. 1050 "Accounting for the Acquisition of Assets" (Australian Accounting Standards Board – AASB, 1988), prohíben explícitamente el uso del método de unión de intereses para todas las combinaciones de empresas. En esta línea se sitúa Nueva Zelanda, con la propuesta del ED n. 83 "Accounting for Acquisitions Resulting in Entity Combinations" (New Zealand Society of Accountants – NZSA, 1998), en el cual no se permite el uso del método de unión de intereses para registrar ninguna operación de combinación.

Posteriormente, cabe destacar, la postura adoptada por la organización internacional denominada "Grupo de 4 más 1" (G4+1), en su documento *G4+1 Position Paper* "Recommendations for Achieving Convergence on the Methods of Accounting for Business Combinations" (IASC, 1998e), emitido en diciembre de 1998, en el que se decanta por un único método para contabilizar las operaciones de fusión y estima el método de compra como el más apropiado. Por ello, recomienda a todos sus miembros que modifiquen su normativa contable, si fuera necesario, para que sólo se permita contabilizar las combinaciones de empresas por el método de compra⁴.

De este modo, el FASB norteamericano añadió a su agenda llevar a cabo un proyecto sobre la contabilización de las combinaciones de empresas que culminó con la emisión, en septiembre de 1999, del Exposure Draft "Business Combina-

tions and Intangible Assets" (FASB, 1999) para revisar el APB Opinions n. 16 y el APB Opinions n. 17 "Intangible Assets" (AICA, 1970b). La principal conclusión de este borrador es que el método de compra debería ser el único utilizado para contabilizar las combinaciones de empresas, mientras que el método de unión de intereses debería ser eliminado. Por su parte, recientemente, Canadá ha emitido un borrador, el Exposure Draft "Business Combinations" (CICA, 1999), donde se prohíbe el método de unión de intereses para todas las combinaciones de empresas.

A nivel internacional, el IASC, contrariamente a lo establecido por otros organismos reguladores, los cuales sí delimitan los elementos identificativos de cada una de las clases económicas de combinaciones de empresas, únicamente se ocupa de analizar en la NIC n. 22 (IASC, 1998d) los dos tipos de combinaciones de empresas, pero sin concretar qué condiciones específicas deben satisfacer las uniones de intereses⁵.

En este sentido, la NIC n. 22 considera que, con carácter general, todas las combinaciones de empresas son fundamentalmente adquisiciones. Por tanto, en raras ocasiones en las que ninguna de las empresas que participa en la operación pueda ser identificada como adquirente, nos encontraríamos ante una unión de intereses.

Así, a fin de asegurar que la operación es una unión de intereses, la NIC n. 22 (p. 8) señala que ésta se produce cuando los accionistas de las empresas combinadas establecen un control sobre la totalidad, o sobre la práctica totalidad, de sus activos netos y operaciones, para lograr una participación mútua continuada en los riesgos y be-

2) participaciones en la empresa resultante de la fusión;

3) tamaño de las empresas participantes en la fusión, 4) estructura directiva resultante de la fusión;

5) ausencia de transacciones planificadas.

- 4 El "G4+1" es un grupo internacional formado por representantes de los organismos reguladores nacionales de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y Estados Unidos, junto con representantes del IASC, como observadores. El "G4+1" ha preparando una serie de estudios para promover la discusión de temas que puedan conducir a la revisión o emisión de nuevas normas contables por los distintos organismos reguladores, tanto de los países participantes como del IASC.
- 5 El IASC abordó inicialmente la problemática contable de las combinaciones de empresas en la NIC n. 22 (IASC, 1983), que posteriormente fue revisada, dando lugar a una nueva versión de la NIC n. 22 (IASC, 1993), para reducir las alternativas en ella contenidas, dentro de la línea emprendida a comienzos de los noventa de mejorar la comparabilidad de la información financiera. Por su parte, en agosto de 1997, el IASC emitió el ED n. 61 "Business Combinations" (IASC, 1997), que no nació como consecuencia de un proyecto específico de volver a revisar la NIC n. 22, sino que surgió de cambios puntuales en áreas tales como contingencias, provisiones, activos inmateriales y depreciación de activos, modificados a consecuencia de las aprobadas NIC n. 36 "Impairment of Assets" (IASC, 1998a), NIC n. 38 "Intangible Assets" (IASC, 1998b) y NIC n. 37 "Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets" (IASC, 1998c), que indirectamente afectaban a la propia NIC n. 22 (IASC, 1993) y que dieron lugar en septiembre de 1998 a la publicación de una nueva NIC n. 22 (IASC, 1998d).

neficios de la entidad combinada, de tal forma que ninguna de las partes pueda identificarse como adquirente. Además, los directivos de todas las empresas deben participar en la dirección de la resultante y la base de la operación debe ser un intercambio equitativo de acciones ordinarias con derecho a voto (IASC, 1998d, p. 13-14).

No obstante, a pesar de la segunda revisión de la NIC n. 22, en septiembre de 1998, el IASC añadió en noviembre de 1998 a su agenda, a propuesta de determinadas organizaciones profesionales, llevar a cabo una nueva revisión de la citada norma respecto a los requerimientos exigidos por la misma para el uso del método de compra y del de unión de intereses. En este sentido, siguiendo la línea de actuación de diversos organismos reguladores nacionales y del "Grupo de 4 más 1" (G4+1), el IASC se está planteando, actualmente, cuestiones tales como: ¿qué método debiera ser aplicado en cada tipo de combinación de empresas?, ¿qué método debiera ser aplicado a todas las combinaciones? o ¿es preferible un único método para contabilizar las combinaciones de empresas?

En síntesis, hasta el momento, el método de compra y el de unión de intereses son dos métodos aceptados para el tratamiento contable de las operaciones de fusión. No obstante, actualmente, la mayoría de los organismos reguladores, nacionales e internacionales, están estudiando si es necesaria la existencia de éstos dos métodos para registrar las combinaciones de empresas llegando, algunos de ellos, a proponer únicamente el método de compra. En cualquier caso, sus posturas van en la línea de que sea el método de compra el único que debiera ser utilizado para registrar dichas operaciones, mientras que el de unión de intereses debería ser prohibido.

En definitiva, el método de compra y el método de unión de intereses no constituyen alternativas que puedan, en principio, ser elegidas libremente por las empresas, ya que los principales organismos reguladores han intentado clarificar esta situación para, de este modo, utilizar el método contable más adecuado a cada combinación empresarial. Así, presumen, tal y como se puede constatar en la propia realidad económica de estas operaciones, que la mayoría de ellas son meras adquisiciones, por lo que, con carácter general, el método a aplicar será el de compra.

4 MÉTODO DE COMPRA

La nota más relevante del método de compra es que contempla la operación de fusión como si se tratara de la adquisición de cualquier otro activo, aunque en este caso sea de un activo con unas características muy peculiares, puesto que se trata en realidad de una empresa.

La entidad adquirente contabilizará los activos adquiridos, incluido el fondo de comercio, y los pasivos asumidos, de acuerdo con los valores razonables de los mismos a la fecha de adquisición, acumulando los beneficios obtenidos por la empresa adquirida, si bien únicamente a partir de la fecha en que se produjo la fusión.

Para analizar el método de compra, nos ha parecido oportuno dividirlo en las tres fases siguientes, tal y como hemos recogido en el cuadro 1:

Cuadro 1
FASES DEL MÉTODO DE COMPRA

Fase	Descripción
Fase I	Determinación del coste de la empresa adquirida
Fase II	Reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos
Fase III	Asignación del coste de adquisición a los activos y pasivos identificables: Si Coste > Valores razonables \emptyset "Fondo de Comercio positivo" Si Coste < Valores razonables \emptyset "Fondo de Comercio negativo"

- a) Determinación del coste de la empresa adquirida
- b) Reconocimiento de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos
- c) Asignación del coste de adquisición a los activos y pasivos identificables

a) Determinación del coste de la empresa adquirida

Un problema que se origina al registrar la fusión por el método de compra es la determinación del coste de la empresa adquirida. Sin embargo, en la determinación de dicho coste deben

seguirse los mismos criterios que rigen la adquisición de cualquier otro activo, es decir, el principio de precio de adquisición.

Según la NIC n. 22 "Business Combinations" (IASC, 1998d, p. 21) la empresa adquirente deberá registrar contablemente la fusión por su coste, siendo éste el importe del efectivo o de los equivalentes líquidos o el valor razonable, en la fecha de adquisición, de cualquier otra contraprestación dada por el adquirente más todos los costes directamente atribuibles a la operación.

Por tanto, al margen de los costes directamente atribuibles a la operación, la contraprestación de una operación de fusión incluye, con carácter general, las acciones emitidas como pago de la operación, así como el efectivo u otros equivalentes líquidos entregados, en su caso.

Si como es lo más normal en una fusión se adquieren activos y pasivos de una empresa a cambio de entregar acciones emitidas de la adquirente, la norma general para determinar el coste total de la empresa adquirida será el que corresponda al valor razonable de las acciones entregadas o a los valores razonables de los activos netos recibidos, dependiendo de cuál de los dos resulte más evidente, ya que lo entregado en efectivo o en otros equivalentes líquidos constituye simplemente una porción pequeña del coste total de la operación.

No obstante, además de los aspectos anteriormente mencionados, para determinar el coste de la empresa adquirida habría que tener en cuenta, en su caso, conceptos tales como los costes posteriores a la adquisición, las contingencias previas a la fusión y la retribución adicional contingente que, en su caso, se hubiera pactado.

b) Reconocimiento de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos

Como veremos posteriormente, a los activos identificables adquiridos y a los pasivos asumidos se les deberá asignar una parte del coste de adquisición, normalmente igual a sus valores razonables en la fecha de adquisición.

Ahora bien, los activos y pasivos de la empresa adquirida que deben reconocerse son, en

general, aquéllos que ya estaban reconocidos por la adquirida en la fecha de adquisición, entendiéndose por dicha fecha aquélla en la cual el control de los activos netos y de las operaciones de la adquirida se transfiere de forma efectiva a la empresa adquirente.

Por tanto, según la IASC (1998d, p. 26), la adquirente deberá reconocer, de forma separada, en general, los activos y pasivos identificables adquiridos existentes en la adquirida en la fecha de adquisición, si y solo si: es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado a los mismos pueda fluir a la empresa o desde la empresa adquirente y esté disponible una medida fiable de su coste o de su valor razonable.

Así, los activos y pasivos que satisfagan este criterio de reconocimiento recibirán el nombre de activos y pasivos identificables. Sin embargo, los activos y pasivos adquiridos que no cumplan las condiciones anteriores tendrán, no obstante, un impacto sobre la cuantía del fondo de comercio originada en la adquisición. Esto es así, ya que el fondo de comercio, positivo o negativo, se determina como un coste de adquisición residual después de reconocer los activos y pasivos identificables (IASC, 1998d, p. 27).

En cualquier caso, los activos o pasivos identificables de la empresa adquirida, que no fueron reconocidos como tales dado que no satisfacían los criterios de reconocimiento o bien porque se desconocía su existencia, habrán de ser reconocidos con posterioridad cuando cumplan dichos criterios⁶.

c) Asignación del coste de adquisición a los activos y pasivos identificables

Reconocidos los activos y pasivos identificables de la empresa adquirida, el paso siguiente consiste en asignar el coste de adquisición a los elementos patrimoniales recibidos. Como ya indicamos, a los activos identificables adquiridos y a los pasivos asumidos se les debe asignar una parte del coste total, normalmente igual a sus valores razonables en la fecha de adquisición. Así, podemos encontrarnos ante los dos casos siguientes⁷:

6 La IASC (1998d, p. 71-76) establece que el importe del fondo de comercio debería ser ajustado, hasta el límite del mismo que resulte recuperable, de acuerdo con lo establecido por la NIC n. 36 "Impairment of Assets" (IASC, 1998a), siempre y cuando dicho ajuste no tenga lugar más allá de un ejercicio desde que se llevó a cabo la fusión. En caso contrario, dicho ajuste deberá imputarse como gasto o ingreso, según corresponda.

- a) que el coste de adquisición sea superior a los valores razonables de los activos y pasivos identificables, o
- b) que el coste de adquisición sea inferior a los valores razonables de los activos y pasivos identificables, en la fecha de la operación.

En el primer caso, dicho exceso habrá de registrarse como "fondo de comercio positivo", reconociéndose como un activo en el balance de la empresa adquirente e imputándose a resultados sobre una base sistemática a lo largo de la mejor estimación de su vida útil.

Sin embargo, para el segundo caso, es decir, cuando los valores razonables de los activos identificables adquiridos, menos los pasivos asumidos, sean superiores al coste de la empresa adquirida, la regulación contable ha venido estableciendo las siguientes dos alternativas claramente diferenciadas:

- i) aquélla que consiste en minorar los valores razonables que serían asignables a los activos no monetarios adquiridos en una parte proporcional del exceso, no debiendo registrarse "fondo de comercio negativo", salvo que el valor asignado a tales activos se reduzca a cero. Esta alternativa se basa en lo dispuesto en el APB Opinion n. 16 (AICPA, 1970a, p. 87) y con el tratamiento de referencia obligatorio previsto en la NIC n. 22 (IASC, 1993, p. 49) para el fondo de comercio negativo, o
- ii) aquélla que registra los activos netos recibidos como consecuencia de la operación por sus valores razonables, sin llevar a cabo ningún tipo de reducción en los mismos, de forma que el exceso se considera, en su totalidad, como "fondo de comercio negativo". Esta alternativa, en alza en los últimos años, se corresponde con el tratamiento alternativo permitido para el fondo de comercio negativo en la NIC n. 22 (IASC, 1993, p. 51) y con el único actualmente previsto por la últi-

ma NIC n. 22 (IASC, 1998d, p. 59). Asimismo, se trata de la única alternativa recogida por la regulación contable británica en el FRS n. 10 "Goodwill and Intangible Assets" (ASB, 1997).

Estas alternativas se diferencian esencialmente en la dimensión inicial del fondo de comercio negativo. Así, en la primera el fondo de comercio se cuantifica después de haber reducido los valores razonables de los activos no monetarios, mientras que en la segunda no se contempla ese descuento en la compra. En nuestra opinión, resulta más acertada la segunda alternativa, ya que con ella no se pierde información sobre los valores razonables de los elementos patrimoniales adquiridos en los estados financieros de la empresa adquirente.

5 MÉTODO DE UNIÓN DE INTERESES

Una vez constatado que el trasfondo económico de la operación de fusión es una verdadera unión de intereses entre las partes involucradas, el método contable a aplicar por la empresa resultante será el de unión de intereses.

Esta figura económica tiene lugar cuando los accionistas de las empresas que se fusionan establecen un control sobre la totalidad, o sobre la práctica totalidad, de sus activos netos y operaciones, para lograr una participación mútua continuada en los riesgos y beneficios de la entidad resultante, de tal forma que ninguna de las partes pueda identificarse como la adquirente. Al mismo tiempo, es esencial que la dirección de todas las empresas fusionadas participe en la de la resultante, siendo la base de la operación el intercambio equitativo de acciones ordinarias con derecho de voto.

El método de unión de intereses tiene por objeto someter a las empresas involucradas en una fusión a un tratamiento contable similar al que hubiera sido aplicable si sus operaciones continuasen separadamente como antes de la fusión, aunque poseídas y gestionadas conjuntamente. Así, las consecuencias de su utilización, desde un punto de vista contable, son, siguiendo a Mascarenhas (1996, p. 397-399), las siguientes:

7 En el Reino Unido, el FRS n. 7 "Fair values in Acquisitions Accounting" (ASB, 1994b, p. 2) define como valor razonable la cantidad por la cual un activo o un pasivo puede ser intercambiado entre un comprador y un vendedor experimentados en una transacción libre, distinta a una liquidación o venta forzada de los mismos.

- 1) La no modificación de los valores contables de las empresas participantes, al asumirse una continuidad en las actividades. De este modo, se registrarán los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos de las entidades involucradas por los valores en libros que figuraban en las contabilidades de dichas entidades antes de la operación, no reconociéndose el fondo de comercio, positivo o negativo, que pudiera derivarse de la operación.
- 2) Los resultados obtenidos por todas las empresas participantes en la fusión, durante el ejercicio económico en el cual la fusión se lleva a cabo, se consideran como si éstos hubieran sido obtenidos por la empresa resultante desde el comienzo del ejercicio en que se produjo la fusión.
- 3) La no modificación por la empresa resultante de los criterios contables que venían siendo aplicados por las empresas participantes en la fusión, individualmente consideradas, para que no se pierda, básicamente, la comparabilidad con los datos de ejercicios anteriores a la fusión.

Uno de los principales inconvenientes del empleo del método de unión de intereses, y que nosotros compartimos, es que, al registrar los activos y pasivos por los valores en libros existentes en las empresas fusionadas, ignora los valores negociados durante la operación de fusión, de forma que el número de títulos intercambiados no

tiene consecuencias en la contabilidad de la resultante.

Por su parte, en el ejercicio en el que se lleva a cabo la fusión, los resultados de las empresas fusionadas se agregan desde el inicio del ejercicio económico, mientras que en períodos posteriores, el resultado de la entidad resultante será siempre mayor, en igualdad de condiciones, que el obtenido por el método de compra, debido tanto a que las amortizaciones de los activos fijos se llevan a cabo por valores históricos, como al no saneamiento del fondo de comercio, al no reconocerse contablemente como tal.

Obviamente, con unas mayores cifras en su cuenta de resultados, en el ejercicio en que se lleva a cabo la fusión y en ejercicios posteriores, es fácil comprender el deseo de todas las empresas por registrar la fusión por el método de unión de intereses, aunque no se haya producido realmente una unión de igual a igual, y no por método de compra.

En resumen, con respecto a los dos métodos contables existentes para registrar una operación de fusión, hay que tener presente, tal y como mostramos en el cuadro 2, de acuerdo con Hoyle (1994, p. 59), que:

- obedecen a perspectivas contrapuestas, delimitadas por la naturaleza económica de la operación,
- no constituyen alternativas que puedan ser elegidas por las empresas, y
- su utilización conlleva diferencias en la información suministrada en los estados financieros de la resultante.

Cuadro 2

DIFERENCIAS ENTRE LOS MÉTODOS DE REGISTRO DE LA FUSIÓN

Aspectos generales	Método de Compra	Método de Unión de Intereses
Substrato económico	Adquisición	Unión de intereses
Aplicación	Sin limitaciones	Muy restrictiva o prohibida
Valoración de activos identificables y pasivos asumidos	Valores razonables, en la fecha de la operación	Valores históricos, antes de la operación
Fondo de Comercio, positivo o negativo	Se registra contablemente	No se registra contablemente
Resultados de las empresas	Los resultados de las empresas adquiridas se agregan desde la fecha de la operación	Los resultados de las empresas fusionadas se agregan desde el comienzo del ejercicio de la operación

Por todo ello, en el epígrafe siguiente, analizamos las implicaciones contables que la utilización de los métodos de registro de la fusión tiene en los estados financieros de la entidad resultante.

6 IMPLICACIONES EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA FUSIÓN

Para evaluar las consecuencias que tiene para los diversos usuarios las normas que regulan el tratamiento contable de las fusiones de empresas, es necesario estudiar previamente las implicaciones que las mismas tienen sobre la situación económico-financiera y el resultado de la entidad resultante de la combinación empresarial.

Por ello, vamos a sintetizar a continuación las implicaciones más importantes que, desde el punto de vista del análisis de los estados financieros, diferencian al método de unión de intereses del de compra. Estas implicaciones son las siguientes:

- 1) Los activos netos identificables adquiridos se registran por los valores en libros de antes de la fusión y no por sus valores razonables, en la fecha de la operación. De este modo, en la medida en que se origine un fondo de comercio, positivo o negativo, éste no aparecerá registrado por la entidad resultante.
- 2) Cualquier diferencia entre el nominal del capital emitido, más cualquier otra contraprestación adicional en efectivo entregada, y los valores en libros de los activos netos recibidos debe ajustarse frente al neto patrimonial. Así, los recursos propios contabilizados por la entidad resultante no se corresponden con el valor de los títulos entregados como consecuencia de la fusión.
- 3) La infravaloración de los activos netos adquiridos, incluyendo la no contabilización del fondo de comercio, al registrarse por los valores en libros de la empresa adquirida antes de la fusión, origina una infravaloración en los recursos propios de la entidad resultante, al tener éstos que adecuarse a dichos valores históricos.

- 4) En el ejercicio económico en que se realizó la fusión, los resultados de todas las empresas participantes se agregan desde su inicio, por consiguiente, el resultado de la entidad resultante será mayor con respecto al mostrado, en igualdad de condiciones, por el método de compra. Asimismo, en períodos posteriores, el resultado también será mayor, en idénticas circunstancias, debido a los menores gastos por amortización derivados de la infravaloración de activos, incluyendo la no contabilización del fondo de comercio.
- 5) Una sobrevaloración de la rentabilidad económica derivada de la infravaloración de los activos y de la sobrevaloración del resultado, tanto en el ejercicio en que se produjo la fusión, como en los posteriores. De forma análoga, la infravaloración de los recursos propios y la sobrevaloración del resultado originará, a su vez, una sobrevaloración de la rentabilidad financiera.

En síntesis, dado que el método de compra está diseñado para reconocer los valores razonables de los activos netos que se han negociado en la operación, el mismo constituye, tal y como señala Bernstein (1993, p. 281), el método más significativo desde el punto de vista del analista, ya que éste está más interesado en conocer los importes de los elementos patrimoniales que se han intercambiado, que los costes originales que representaron para la empresa adquirida.

7 INFORMACIÓN A INCLUIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

La empresa resultante de la fusión debe suministrar, en sus estados financieros, cierta información para facilitar a los usuarios la adopción de decisiones. Esto se debe a las dificultades para interpretar correctamente los estados financieros que se originan por la existencia de dos métodos contables para el registro de estas operaciones y que se tratan de solventar con el suministro de una información que explique adecuadamente cómo se ha llegado a las cifras recogidas en los estados financieros principales.

En este sentido, el IASC anima en la NIC n. 22 (IASC, 1998d) a que la empresa resultante de la fusión proporcione en sus estados financieros determinada información sobre la operación. Entre la información requerida podemos destacar:

- 1) El método contable utilizado, compra o unión de intereses, en su caso, así como la fecha de efectos contables de la fusión.
- 2) Si la fusión se registra por el método de compra: el coste de adquisición, describiendo la contraprestación entregada e indicando si existe cualquier otra retribución adicional. Asimismo, se informará si los valores razonables de los elementos patrimoniales o el importe de la contraprestación han sido calculados provisionalmente ya que si con posterioridad se producen ajustes, la empresa deberá informar sobre los mismos en los estados financieros del período en que dichos ajustes tengan lugar.
- 3) Si la fusión se registra por el método de unión de intereses: el número de acciones emitidas, junto con una descripción del intercambio de acciones con derecho a voto efectuado entre las empresas fusionadas, los activos netos aportados por cada empresa y los resultados netos de las operaciones de las empresas fusionadas obtenidos con anterioridad a la fecha de la fusión e incluidos dentro del resultado neto de la empresa resultante.
- 4) El fondo de comercio, positivo o negativo, que haya podido originarse por la utilización del método de compra, debido a la elevada opcionalidad existente en su tratamiento contable. Concretamente, habrá que proporcionar la siguiente información:
 - i) para el fondo de comercio positivo: el período de amortización, caso de que el mismo exceda de 20 años los factores determinantes de su adopción, el método de amortización y la conciliación entre el importe del fondo de comercio al comienzo y al final del período.

- ii) para el fondo de comercio negativo: si está relacionado con pérdidas y gastos futuros, el importe y el período futuro estimado, el período de reconocimiento como ingreso y la conciliación entre el importe del fondo de comercio al comienzo y al final del período.

Además, cuando la fusión se lleve a cabo entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de presentación de los estados financieros, cualquiera de las empresas que participan en la fusión deberá informar en los mismos términos que si ésta se hubiera producido durante un ejercicio cerrado, en la medida en que dicha información sea de tal importancia que su no publicación podría afectar a las decisiones de los diversos usuarios.

8 RESUMEN Y CONCLUSIONES

Los cambios producidos en el entorno económico actual han dado origen a numerosas operaciones de fusión, ya que suponen el logro de mayor dimensión empresarial en un menor espacio de tiempo. Por esta razón, la información económico-financiera que se deriva de los citados procesos no puede, ni debe, quedar al margen de los cambios experimentados por las empresas para poder suministrar información a los usuarios para su toma de decisiones.

El concepto de fusión, tal y como dicho término se entiende con generalidad, se sitúa en los pronunciamientos contables emitidos por los principales organismos normalizadores, en un marco más amplio, esto es, dentro de las combinaciones de empresas. Asimismo, dentro de las fusiones legales, pueden distinguirse dos tipos de operaciones, las adquisiciones y las uniones de intereses, que atienden a la naturaleza económica de la transacción subyacente, dependiendo si la misma implica la imposición de una empresa sobre otra u otras o, por el contrario, puede suponerse que se trata de una unión entre dos o más empresas que deciden unir sus esfuerzos para beneficiarse conjuntamente de los pros y contras de tal unión.

Desde el punto de vista contable, existen dos métodos para registrar las fusiones de empresas, según nos encontremos ante una adquisición o ante una unión de intereses. Estos métodos, que

dan lugar a dos formas diferentes de presentar la información en los estados financieros de la entidad resultante son: el método de compra ("*purchase method*") y el método de unión de intereses ("*pooling method*").

La principal diferencia entre el método de compra y el de unión de intereses radica en que el registro de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos por sus valores en libros de antes de la fusión da lugar en el segundo de los métodos a una infravaloración de los activos, incluyendo la no contabilización del fondo de comercio, y a una sobrevaloración del resultado, tanto del ejercicio de la operación como de ejercicios posteriores, como consecuencia de los menores gastos por amortización, derivados de activos infravalorados y del no saneamiento del fondo de comercio, al no reconocerse como tal.

Ello implica que la elección del método contable en las fusiones de empresas puede afectar significativamente a la situación económico-financiera y al resultado de la empresa resultante y, por tanto, puede condicionar también las decisiones que a partir de esa información tomen los usuarios interesados, lo que trata de solventarse, con el suministro de una información que explique cómo se ha llegado a las cifras contables recogidas en los estados financieros principales.

Ante esta situación, las diversas regulaciones contables han tratado de imponer restricciones para limitar la aplicación indistinta de uno u otro método para registrar la fusión. Sin embargo, la flexibilidad de muchas de sus normas hacen factible que la gerencia pueda elegir, en ocasiones, el método contable más acorde con sus intereses.

Sin embargo, dado que la mayoría de las fusiones de empresas son adquisiciones, puesto que suele existir la imposición de una empresa sobre otra u otras, la probabilidad de que se produzca una unión de intereses es escasa, razón por la cual se hace necesario demostrar que tal unión de igual a igual es la base de la operación, mediante el cumplimiento de condiciones muy rígidas. De este modo, si las mismas se cumplen el método contable que debe emplearse será el de unión de intereses, concluyéndose, en caso contrario, que se trata de una adquisición, por lo que el método a aplicar será el de compra. Esta es la postura mayoritariamente adoptada, hasta el momento, por las diversas regulaciones contables, nacionales e internacionales.

Ahora bien, aunque el método de compra y el de unión de intereses son los dos métodos generalmente aceptados, hasta la fecha, para registrar las operaciones de fusión, la mayoría de los organismos reguladores, nacionales e internacionales (FASB, CICA, IASC, NZSA, entre otros), están estudiando si es necesaria la existencia de dos métodos llegando, algunos de ellos, a proponer únicamente el método de compra. En cualquier caso, sus posturas van en la línea de que sea el método de compra el único que debiera ser utilizado para registrar dichas operaciones, mientras que el de unión de intereses debería ser prohibido.

En este sentido, cabe destacar la postura adoptada por el "Grupo de 4 más 1" (G4+1), en su documento *G4+1 Position Paper "Recommendations for Achieving Convergence on the Methods of Accounting for Business Combinations"* (IASB, 1998e), emitido en diciembre de 1998, en el que se decanta por un único método para contabilizar las operaciones de fusión y estima el método de compra como el más apropiado. Por ello, recomienda a todos sus miembros que modifiquen su normativa contable, si fuera necesario, para que sólo se permita contabilizar las combinaciones de empresas por el método de compra.

En síntesis, la contabilización de las operaciones de fusión es un tema ampliamente debatido en la actualidad, tanto por diversos organismos reguladores nacionales como internacionales (G4+1 e IASC), los cuales se están planteando cuestiones tales como: ¿qué método debería ser aplicado en cada tipo de combinación de empresas?, ¿qué método habría de ser aplicado a todas las combinaciones? o ¿es preferible un único método para contabilizar las combinaciones de empresas?, lo que previsiblemente conducirá en un corto espacio de tiempo a importantes cambios en el registro de estas operaciones, lo que supondrá una importante mejora en la comparabilidad de la información derivada de estos procesos, si finalmente se adopta un único método para su registro.

9 REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACCOUNTING STANDARDS BOARD - ASB.
Financial Reporting Standard, n. 6. "Acquisitions and Mergers". London: ABS, Sep. 1994a.

- ACCOUNTING STANDARDS BOARD – ASB. *Financial Reporting Standard*, n. 7. “Fair Values in Acquisitions Accounting”. London: ASB, Sep. 1994b.
- ACCOUNTING STANDARDS BOARD – ASB. *Financial Reporting Standard*, n. 10. “Goodwill and Intangible Assets”. London: ASB, Dec. 1997.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS – AICPA. *Accounting Principles Board. Opinion*, n. 16, “Business Combination”. New York: AICPA, Aug. 1970a.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS – AICPA. *Accounting Principles Board. Opinion*, n. 17. “Intangible Assets”. New York: AICPA, Dec. 1970b.
- AUSTRALIAN ACCOUNTING RESEARCH FOUNDATION – AARF. *Australia Accounting Standard*, n. 21. “Accounting for the Acquisition of Assets”. Cauldfield: AARF, Dec. 1985.
- AUSTRALIAN ACCOUNTING STANDARDS BOARD – AASB. *Accounting Standard*, n. 1050. “Accounting for the Acquisition of Assets”. Cauldfield: AASB, Sep. 1988.
- BERNSTEIN, L. *Financial statement analysis: theory, application and interpretation*. Homewood, Illinois: Irwin, 1993.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS – CICA. *Exposure Draft* “Business Combinations”. Toronto: CICA, Sep. 1999.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): *Exposure Draft* “Business Combinations and Intangible Assets”. Stamford: FASB, Sep. 1999.
- HOYLE, J. *Advanced Accounting*. 4.ed. Boston: Irwin, 1994.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *International Accounting Standard*, n. 22 “Business Combinations”. London: IASC, June, 1983.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *International Accounting Standard*, n. 22 (revised) “Business Combinations”. London: IASC, Nov. 1993.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *Proposed Statement of International Accounting Standard. Exposure Draft*, n. 61, “Business Combinations”. London: IASC, Aug. 1997.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *International Accounting Standard*, n. 36 “Impairment of Assets”. London: IASC, June, 1998a.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *International Accounting Standard*, n. 38 “Intangible Assets”. London: IASC, July, 1998b.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *International Accounting Standard*, n. 37, “Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets”. London: IASC, Sep. 1998c.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *International Accounting Standard*, n. 22 (revised), “Business Combinations”. London: IASC, Sep. 1998d.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE – IASC. *Discussion Paper, G4+1 Position Paper* “Recommendations for Achieving Convergence on the Methods of Accounting for Business Combinations”. London: IASC, Dec. 1998e.
- MASCAREÑAS, J.: *Manual de fusiones y adquisiciones de empresas*. 2.ed. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España, 1996.
- NEW ZEALAND SOCIETY OF ACCOUNTANTS – NZSA. *Exposure Draft*, n. 83 “Accounting for Acquisitions Resulting in Entity Combinations”. Wellington: NZSA, July, 1998.
- ROJO, A. *Agrupaciones empresariales: métodos de registro contable*. Incluido en Mascareñas (1996, p. 381-411), 1996.